



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha <u>2/12/2016</u>
Nº SALIDA <u>2542</u>

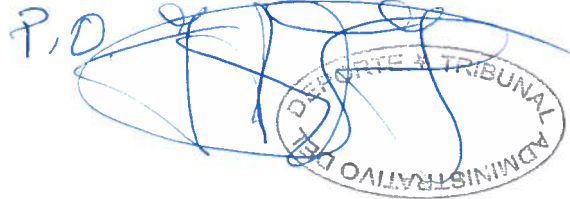

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 858/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 858/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 2016
EL SECRETARIO

P.D. 


Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte números 858/2016

En Madrid, a 2 de diciembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) planteado por D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo, Presidente del Club Deportivo Centro Madrid, solicitando la inclusión de dicho club en el censo del estamento correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 21 de noviembre de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso de D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo, Presidente del Club Deportivo Centro Madrid, contra la denegación por la Junta Electoral de la RFEDETO de la inclusión de dicho club en el censo.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de noviembre se ha emitido informe por la Junta Electoral de la RFEDETO, en los términos que se recogerán en los fundamentos de derecho de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.

SEGUNDO.- El apartado b) del artículo 16.1 del Reglamento Electoral de la RFEDETO dispone como requisito para la inclusión de un club en el censo lo siguiente:

b) Los clubes deportivos, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos,



durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal”.

El recurrente alega que cumple el requisito previsto en el artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral puesto que el Club Deportivo Centro Madrid organizó y participó en el Campeonato de España de Recorrido de Tiro celebrado en 2015.

Frente a ello, la Junta Electoral en su informe señala que el motivo por el que no incluyó a este club en el censo electoral se debe a que la organización de una actividad deportiva no está contemplada en el Reglamento Electoral entre los requisitos para que un club pueda ser incluido en el censo electoral. Más aún, dicho requisito estaba recogido en el Proyecto de Reglamento Electoral remitido por la RFEDETO al Tribunal Administrativo del Deporte, quien solicitó su supresión por no acomodarse a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden ECD/2764/2015. El vigente artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral lo ha eliminado y, en consecuencia, no cabe considerar como participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, a efectos de su inclusión en el censo electoral, la organización de competiciones y actividades de esta naturaleza.

TERCERO.- El recurso debe desestimarse ya que efectivamente, como señala la Junta Electoral, el vigente artículo 16.b) del Reglamento Electoral ha suprimido que pueda considerarse como actividad deportiva susceptible de inclusión en el censo la organización de eventos deportivos, frente a lo que preveía el Proyecto inicialmente elaborado por la RFEDETO. En consecuencia, no es posible tener en consideración la actividad de organización del Campeonato de España de Recorridos de Tiro en 2015.

Por otra parte, el club recurrente no acredita su participación en el Campeonato de España de Recorridos de Tiro, a pesar de que lo alega, ya que lo único que prueba es su participación en la organización de este evento. Por ello, no es posible acceder a su pretensión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

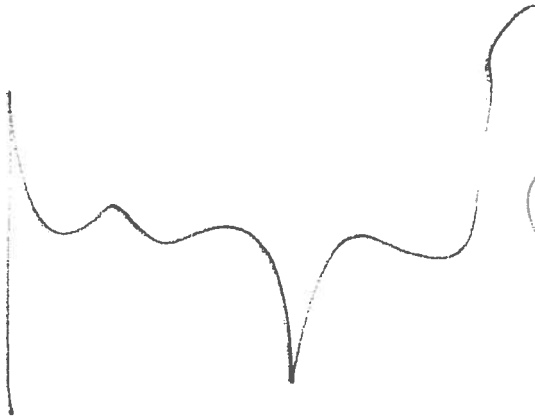
ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por planteado por D. Juan Carlos Ballesteros Descalzo, Presidente del Club Deportivo Centro Madrid, solicitando la inclusión de dicho club en el censo electoral.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



DEPORTE * TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL